

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 20 de Julio de 1954

Núm. 161

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 16 de Junio de 1954, por el que se reorganiza la enseñanza de adultos.

Consignado en los actuales presupuestos del Ministerio de Educación Nacional un incremento de la partida destinada a las clases de adultos, y encontrándose éstas necesitadas de una profunda renovación que aplique en todas sus partes el artículo treinta y uno de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco se hace indispensable regular este servicio, uno de los más imprescindibles en el régimen general de la Enseñanza Primaria.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza la enseñanza de adultos estableciéndose clases especiales a tal efecto en las localidades y Escuelas que se determinarán con arreglo a las normas del presente Decreto, con una duración de sesenta días lectivos, susceptibles de ser prorrogados mediante las aportaciones a que se hace referencia en el artículo quinto de este Decreto, comprendidos entre las fechas que señale la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, según las necesidades y características de cada provincia. La duración de estas clases será de dos horas diarias, que se fijarán de tal modo que permita la asistencia del alumnado después de terminadas sus actividades laborales. Las Juntas municipales de Educación podrán solicitar del Consejo de Inspección Provincial la modificación de Almanaque y horario establecidos para las localidades de su jurisdicción, justificando los motivos.

Artículo segundo.—El Consejo de Inspección Provincial, en sesión conjunta con la Junta Provincial contra el analfabetismo, propondrá las localidades y Escuelas donde esta enseñanza deba organizarse, atendiendo al mayor número de analfabetos censados, comprendidos entre los trece y veintiún años, y a la carencia de Escuelas o Censos que se dediquen a la enseñanza de adultos.

Como consecuencia de este acuerdo, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria relaciones que comprendan localidad, Escuelas, censo de analfabetos y Centros dedicados a la enseñanza, de los mismos, con indicación de Organismos que los sostienen y gratificación que perciben los encargados en el caso de que se trate de Maestros Nacionales.

Estas relaciones comprenderán:

a) Clases que deban establecerse en localidades que carezcan de Escuelas permanentes.

b) Clases especiales contra el analfabetismo.

c) Clases destinadas a la ampliación de los conocimientos adquiridos durante la escolaridad establecida en el artículo dieciocho de la Ley.

d) Clases que coadyuven al perfeccionamiento profesional del alumno.

En cada una de ellas, las clases se consignarán por orden de mayor a menor necesidad.

Artículo tercero.—La Inspección de Enseñanza Primaria propondrá los Maestros que han de regir estas clases, teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

a) Los Maestros que estén adscritos a la Junta Provincial contra el Analfabetismo, para los centros establecidos, en localidades donde no exista Escuela Nacional.

b) Para las restantes Escuelas, Maestros Nacionales con aptitudes especiales para el mayor trabajo que suponen estas clases prefiriéndose, en caso de igualdad de condiciones,

al que tenga mayor número escalarafonal.

Los nombramientos para regentar clases serán válidos por un curso.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se fijará el número de clases que deberán funcionar en cada provincia, teniendo en cuenta las necesidades generales de la lucha contra el analfabetismo, preferentemente, y hasta el límite de las consignaciones presupuestarias para cada caso.

Artículo quinto.—El Profesorado que sea encargado de estas clases, cualesquiera que sea su categoría escalarafonal, percibirá una remuneración anual calculada sobre el sueldo de entrada como se determina en el artículo treinta y uno de la Ley de Educación Primaria de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las aportaciones que puedan conseguirse de Autoridades y Organismos interesados en estas enseñanzas, permitirán la prórroga de las mismas durante el tiempo que fije la Inspección de Enseñanza Primaria.

No podrán tener a su cargo clases para adultos los Maestros que dirijan el cuarto período de Iniciación Profesional y que perciban por este concepto la gratificación correspondiente.

Los alumnos contribuirán a los gastos de material y alumbrado en la forma establecida por el artículo treinta y uno de la Ley.

Artículo sexto.—En las clases de analfabetos se emplearán procedimientos rápidos de enseñanza, procurando que los alumnos adquieran durante el curso el dominio elemental de los conocimientos instrumentales fijados en el artículo treinta y siete de la Ley de Educación Primaria, y dando, dentro de los formativos, preponderancia a la formación religiosa y a la del espíritu nacional.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores civiles adoptarán las medidas necesarias para que puedan funcionar con toda normalidad las clases que se organizan por este Decreto y

como Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación estimularán, por los medios a su alcance, el desarrollo de las mismas.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas procedentes para que puedan establecerse las clases a que se refiere este Decreto para el vigente presupuesto, quedando autorizado para dictar las disposiciones que estime convenientes para su publicación.

Artículo noveno.—Queda derogado el Decreto de nueve de Octubre de mil novecientos seis, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

3226

Administración provincial

Delegación de Industria de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, se efectuará en los Ayuntamientos siguientes, en los días y horas que se expresan a continuación:

- Villameratiel de las Matas, 21 de Julio, a las 10.
- Santa Cristina de Valmadrigal, 21 de id., a las 11.
- Matadeón de los Oteros, 21 de id., a las 16.
- Castrotierra, 22 de id., a las 9.
- Joarilla de las Matas, 22 de id., a las 10.
- Vallecillo, 22 de id., a las 13.
- Calzada del Coto, 23 de id., a las 10.
- Gordaliza del Pino, 29 de id., a las 10.
- Berclanos del Real Camino, 29 de id., a las 12.
- Galleguillos de Campos, 30 de id., a las 10.
- Escobar de Campos, 30 de id., a las 15.
- Grajal de Campos, 30 de id., a las 16.
- Sahagún, 31 de id., a las 10.
- Joara, 2 de Agosto, a las 10.
- Villamol, 2 de id., a las 16.
- Cea, 3 de id., a las 10.
- Saelices del Río, 4 de id., a las 10.
- Villazanzo (en Mozos), 4 de id., a las 14.
- Villaselán, 5 de id., a las 10.
- Villamartín de Don Sancho, 5 de id., a las 11.
- Villaverde de Arcayos, 5 de id., a las 13.
- Santa María del Monte de Cea, 6 de id., a las 10.
- El Burgo Raneros, 7 de id., a las 10.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, y que éstos, a su vez, lo hagan saber a los interesados.

León, 15 de Julio de 1954.—El Ingeniero-Jefe, P. D., (ilegible). 3296

Universidad de Oviedo

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden Ministerial de 7 de Diciembre de 1938, se hace público que por el Rvdo. Padre Valentín de la Cruz, Carmelita Descalzo, Rector del Colegio de Enseñanza Media «San Mateo», establecido en Valderas, provincia de León, se inició ante este Rectorado expediente solicitando del Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de dicho Centro como Colegio de la Iglesia para estudios del Bachillerato del Grado elemental del sexo masculino, con el carácter provisional que determina la O. M. de 23 de Septiembre último, y su funcionamiento en la expresada localidad.

El que tuviese algún reparo que oponer a la tramitación de este expediente, deberá presentar ante el Rectorado la oportuna reclamación, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 16 de Julio de 1954.—El Rector, (ilegible).

3307 Núm. 760—85,25 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Villeza

Por esta Junta se tramita expediente de concesión de una porción de terreno de 200 metros cuadrados, de los bienes de propios pertenecientes a esta Junta, a petición del vecino de este pueblo, D. Daniel Merino Bajo. Y a los efectos del artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla dicho expediente a disposición del público, en el domicilio del señor Presidente de la Junta Administrativa, para que en el plazo de quince días, formulen contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes cuantos se crean perjudicados o se opongan a dicha concesión.

Villeza, 19 de Junio de 1954. El Presidente, Victorio Flórez, 2938 Núm. 736.—55,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don Antonio Molleda Represa, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se sigue procedimiento de apremio instado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de León, contra D. Ezequiel López Cabañeros, vecino de Villademor de la Vega.

En el mismo he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día nueve de Septiembre, a las doce horas, y al tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas, la siguiente finca:

Finca en término de Villademor de la Vega, al sitio de la Huerta del Manco, conocida por el Butrero, de cinco heminas, que linda: al Norte y al Oeste, con Urbano Navá; Sur, Antonio Bardal, y Este, Rosalía López.

Se hace constar que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo inicial, sin cuyo requisito no se admitirá postura; que no se han presentado títulos de propiedad, y que se admitirá el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Valencia de Don Juan, a 12 de Julio de 1954.—Antonio Molleda.—El Secretario judicial, Carlos García Crespo.

3251 Núm. 745.—115,50 ptas.

En virtud de lo acordado en procedimiento de apremio instado por la Jefatura Agronómica de León, contra D. Ezequiel López Cabañeros y otros, sobre pago de multa, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, al tipo inicial de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, la siguiente finca, sita en término de Villademor de la Vega, al pago del Horno, propiedad de D. Ezequiel López Cabañeros, de dos heminas y media de extensión, que linda: Oriente, Amador Gutiérrez; Norte, herederos de Santos Gorgojo; Sur, partija de Martina Cabañeros, y Poniente, Pedro Chamorro.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 9 de Septiembre, a las doce horas, previniéndose que para tomar parte en la misma, los señores licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo inicial; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; que no se han presentado títulos de propiedad, y que se admitirá el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Valencia de Don Juan, a 13 de Julio de 1954.—Antonio Molleda.—El Secretario judicial, Carlos García Crespo.

3252 Núm. 744.—107,25 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Angel García Guerras, Juez Comarcal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado por demanda del Procurador don Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Luis Ramos Rodríguez, vecino de Astorga, contra don Maximiano Santamarta y Santamarta, vecino de Reliegos de las Matas, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de seis mil doscientas cincuenta pesetas, fueron embargados como de la propiedad de dicho ejecutado, los bienes siguientes:

1.º Un barcillar, en término de Reliegos de las Matas, de cabida tres heminas, al sitio de La Viliella, linda: Oeste, Catalina Sandoval; Este, Claudio Ramos; Norte, Lito Rodríguez; Mediodía, Braulio Reguera. Tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

2.º Una casa, en Reliegos de las Matas, al sitio de Carre la Nava, compuesta de planta baja y desván, corral en la parte trasera, que linda: derecha entrando, Numeriano Riol; izquierda y espalda, Onésima Blanco y frente, Carre la Nava. Tasada en veinte mil pesetas.

Cuyos bienes se hallan libres de cargas, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que serán suplidos por los rematantes a su costa sacan a pública subasta por tercera vez, en lotes por separado, para cada una de las fincas, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Agosto próximo y hora de las doce; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja General de Depósitos o Administración Subalterna de Tabacos de esta ciudad, una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Astorga a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Angel G. Guerras. — P. S. M. El Secretario, Emilio Nieto.

3187 Núm. 743. — 102,30 ptas.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido, por resolución de esta fecha, ha admitido a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el Procurador don Luis López Laguna, en representación de doña Rosario Pol Fernández, de esta vecindad, que gira co-

mercialmente con el nombre «Viuda de Nicolás González», contra don Faustino Domínguez Amigo, vecino que fué de esta villa y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 39.029 ptas. 20 céntimos, disponiendo se confiera traslado de aquélla, con emplazamiento, al demandado, para que en término improrrogable de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Faustino Domínguez Amigo, que se encuentra en ignorado paradero, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho, pongo la presente en Villafranca del Bierzo a veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Pedro Fernández.

3221 Núm. 747. — 88,00 ptas.

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal número 1 de esta ciudad, por proveído de esta fecha, dictado en el juicio verbal civil, núm. 126 de 1954, seguido a instancia de D. Emilio de Paz del Río, contra D. Benjamín Martínez García, sobre reclamación de cantidad, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio, el día treinta del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y a fin de que la presente sirva de notificación al demandado don Benjamín Martínez García, que últimamente tuvo su domicilio en Lugo, calle de García Abad, núm. 22, cuarto piso, y en la actualidad en ignorado paradero, se extiende la presente en León, a uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Mariano Velasco.

3270 Núm. 754. — 37,95 ptas.

El Sr. Juez municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 83 de 1954, por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y media horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de

Enjuiciamiento criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los penados Adela Hernández Borja y María Jiménez Escudero, con domicilio últimamente en Ventas de Nava número 7, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, M. Velasco.

3279

El Sr. Juez municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 99 de 1954, por el hecho de estafa acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada Claricia Alonso Alonso, de 27 años, casada, natural de Beneros, y cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, M. Velasco.

3278

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, ha acordado en los autos de juicio de faltas, seguido en este Juzgado, por denuncia de Víctor Fernández Álvarez, contra José Vidal Fernández, por hurto, ha acordado, se cite a Víctor Fernández Álvarez

y Gervasio Vidal Fernández, domiciliados últimamente en Nistal de la Vega, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día treinta del corriente mes de Julio y hora de las doce de su mañana, a la celebración del referido juicio de faltas, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Astorga a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Nieto. 3220

Anulación de requisitoria

Per haber sido habido, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL número 54 de fecha 6 de Marzo de 1953, referente al procesado Carmelo Lorenzo Rodríguez, dictada en el sumario número 60 de 1952, por abandono de familia.

Muriás de Paredes, a 1 de Julio de 1954.—El Secretario (ilegible). 3087

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 134 de 1954 contra D. González, Viuda de Vidal y Castello, para hacer efectiva la cantidad de 44.674,71 pesetas, más costas, importe de Cuotas de la Mutualidad Laboral Minera, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Doscientas toneladas de carbón antracita granza, valoradas en 60.000 pesetas.

Ciento cincuenta toneladas de carbón antracita galleta y galletilla, valoradas en 52.500 pesetas.

Ciento cincuenta toneladas del mismo carbón, menudos, valorados en 12.000 pesetas.

Expresados bienes se hallan situados en el depósito de bocamina de la mina «Amparo» enclavada en Vismartín del Sil (Matarrosa).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día tres de Agosto y hora de las once de la mañana. Para tomar parte los citadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor

que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados. 3243 Núm. 755.—145,75 ptas.



Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 19 de 1954, contra D. González Viuda de Vidal y Castello, para hacer efectiva la cantidad de 92.610,32 pesetas, importe de cuotas de la Mutualidad Laboral Minera, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Seiscientas toneladas de carbón de antracita, de la clase galleta y galletilla, tasadas en la cantidad de 180.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día cuatro de Agosto y hora de las doce de de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados. 3242 Núm. 756.—118,25 ptas.



Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 297 de 1954, contra D. Trinitario González Fernández, para hacer efectiva la cantidad de 800 pesetas importe de Multas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Dos vagonetas de mina metálicas en buen estado de funcionamiento, valoradas en 4.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia el día seis de

Agosto próximo y hora de las doce de su mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados. 3283 Núm. 758.—115,50 ptas.



Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 120 de 1954, contra D. Trinitario González Fernández, para hacer efectiva la cantidad de 7.703,30 ptas, más costas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Cuarenta toneladas de carbón antracita granza, que se hallan en el depósito de bocamina de la mina «Amparo» sita en Matarrosa, del Sil, valoradas en 14.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día tres de Agosto y hora de las once y media de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados».

3247 Núm. 757.—121,00 ptas.